



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 17 Oct. 2020

Ejecutivo N° 2017-00225

Como quiera que el demandado CARLOS EDUARDO REYES OSORIO, fue notificado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, del contenido del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2018 (fl. 10), quien dentro del término legal establecido, no pago, tampoco formuló excepciones de ninguna índole, y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 14 de febrero de 2018.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte actora el crédito y las costas.
3. Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria tásen y liquídense las mismas, fijando para el efecto como agencias en derecho la suma de - \$500.000.00 m/cte.

- 4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el 446 del Código General del Proceso.
- 5. Por secretaria remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA 17-10678 de Mayo 26 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ.

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 830 el 08 OCT 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

PATRICIA TOVAR SUZMÁN
Secretaria

RT.

